



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1902-SPA-1329
Y sus acumulados: PAOT-2025-1965-SPA-1375
PAOT-2025-2291-SPA-1596
PAOT-2025-2680-SPA-1852

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8496 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1902-SPA-1329 y sus acumulados PAOT-2025-1965-SPA-1375, PAOT-2025-2291-SPA-1596 y PAOT-2025-2680-SPA-1852, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino, tipo pitbull, de color café claro, de nombre "Güera" a la cual mantienen en un área común, no le proporcionan alimento ni agua, además tiene una infección en la piel y no recibe atención médica veterinaria (...)* [Ubicación de los hechos: calle Rosa María Sequeira, sin número, edificio 37, zona 6, interior 101, colonia CTM Culhuacán Sección VI, Alcaldía Coyoacán] (...)

2.- (...) *PERRITA PITBULL CON LESIONES EN PIEL, LUCE VISIBLEMENTE LASTIMADA, DEBIL Y ENFERMA, ESTA EN UN ESPACIO CONSTANTEMENTE SUCIO Y EXPUESTO AL CLIMA (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Santa Ana, edificio 37, departamento 101, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] (...)

3.- (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual presenta sarna y lesiones derivadas de la misma, sin recibir la atención médica veterinaria correspondiente, aunado a que no cuenta con alimento por lo que se observa en estado famélico (...)* [Ubicación de los hechos: calle Rosa María Sequeira, edificio 37, departamento 101, colonia Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, entre las calles Mariquita Sánchez y Avenida Santa Ana] (...)

4.- (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en un espacio reducido, sin resguardo contra la intemperie, aunado a que no tiene alimento y agua (...)* [Ubicación de los hechos: calle Mariquita Sánchez, edificio 37, interior 101, colonia Culhuacán CTM Croc, Alcaldía Coyoacán; como referencia entre Avenida Santa Ana y Rosa María Sequeira] (...)



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

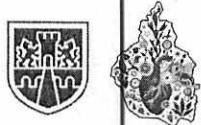
Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas refieren el maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Rosa María Sequeira, sin número, edificio 37, zona 6, interior 101, colonia CTM Culhuacán Sección VI, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los presentes expedientes, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:
 1. Ejemplar canino, hembra, tipo pitbull, de aproximadamente 5 años de edad, color café miel, el cual responde al nombre de "Güera".
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino presentaba condición corporal ideal, toda vez que su columna, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, su cintura se veía claramente y tenía una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó al ejemplar canino deambulando libremente en el patio del inmueble, el cual se encontraba parcialmente techado y delimitado, asimismo contaba con una casa para perro de acuerdo a su talla que la protegía contra las inclemencias del clima, dicho sitio de alojamiento se encontró limpio y libre de heces.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- **Agua y Alimento.** Se percibió un recipiente con agua limpia a libre acceso, a dicho del responsable le da de comer croquetas 2 veces al día.
- **Comportamiento:** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Dicho canino presentaba zonas alopecicas en el área lumbar, base de la cola, cabe mencionar que la persona responsable manifestó que el canino ya recibe tratamiento a base de sprays, a lo cual mostró el medicamento para corroborar lo dicho, es de mencionar que tiene tendencia de mejoría. No obstante se exhortó a la persona responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

No obstante, se notificó oficio al tutor del canino motivo de denuncia, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

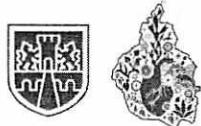
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de 1 ejemplar canino localizado en el inmueble de referencia, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alojamiento, agua y alimento brindado, comportamiento, dicho canino presentaba zonas alopecicas en el área lumbar, base de la cola y presentaba prurito, sin embargo, recibe tratamiento a base de sprays, es de mencionar que tiene tendencia de mejoría.
- Se notificó oficio a la persona responsable del canino, en el cual se hicieron de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



EAL / SAS / GDS